

06/2015



CP4154336

ALFONSO ZAPATA ZAPATA
 NOTARIO
 C/ REYES CATOLICOS. 47 - 2º (35001)
 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 ☎: 928.33.29.80 ☎: 928.33.29.48
 ✉:
 alfonsozapata@notariaalfonsozapata.com

NÚMERO.- TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **ALFONSO ZAPATA ZAPATA**, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias y con residencia en esta ciudad, para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**: -----

- COMPARECEN -

DOÑA MARÍA-DOLORES RODRÍGUEZ MONTESDEOCA, mayor de edad, casada, vecina de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en calle Lomo La Plana, número 28, titular de D.N.I., y NIF, número 42.823.039-Y. -----

Y DOÑA MARÍA EUGENIA PALMÁS URTAZA, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en calle Lomo La Plana, número 28, provista del D.N.I./N.I.F. número 42.752.544-Y. -----

- INTERVIENEN -

En su calidad de Secretaria y Presidenta de la FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA, con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Lomo de la Plana,

número 28, inscrita con el número 182 en el Registro de Fundaciones Canarias, y C.I.F. número G-35750470. -----

Sus respectivos cargos resultan de los Acuerdos que fueron elevados a públicos en la Escritura otorgada en esta Ciudad con fecha catorce de julio de dos mil catorce, autorizada por el Notario Don Alfonso Zapata Zapata bajo el número 1.326 de orden en su Protocolo. -----

Previa la afirmación que hacen las comparecientes de hallarse íntegramente vigente la representación que usan, así como que no han variado las circunstancias jurídicas de su representada, tienen, a mi juicio y según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, y a tal fin, -----

O T O R G A N -

Que elevan a público todos y cada uno de los Acuerdos adoptados por el Patronato de la FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA en su Reunión del día 17 de Noviembre de 2015 y relativos, entre otros asuntos, a la modificación de los Estatutos Sociales, aprobando al propio tiempo el texto íntegro de los nuevos Estatutos, en los términos que resultan de los seis folios en que van ahora extendidos y me entrega para su protocolización en la presente Escritura, por lo que quedan incorporados a continuación, firmados por las propias comparecientes en su respectiva condición de

06/2015



Secretaria y Presidenta del Patronato de la Fundación,
respectivamente.-----

Lo anterior resulta de la Certificación que me entregan para su incorporación a la presente, en unión de los referidos nuevos Estatutos, expedidos y suscritos ambos por la Secretaria compareciente y con el Visto Bueno de la Presidenta, también compareciente, con firmas y rúbrica que considero legítimas.-----

Así lo dicen y otorgan, los comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias legales.-----

Los datos personales del compareciente serán incorporados en los ficheros de los que es titular el Notario, con la finalidad de realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

dirigiéndose por correo postal a la Notaria de Don Alfonso Zapata Zapata, con domicilio en la calle Reyes Católicos número 47, 2º, C.P. 35001, de Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplido el requisito de lectura con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, los comparecientes prestan su consentimiento y firman. -----

De identificar a los comparecientes por sus respectivos documentos de identidad, exhibidos y reseñados, así como de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en el presente folio de papel para documentos notariales y en el que le anteceden, correlativos en orden sucesivo y de la misma serie, yo, el Notario, doy fe.= Siguen las firmas de los comparecientes. Signado. A. Zapata. Rubricado y Sellado.--

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. ----- DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----
--

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

06/2015



Doña Dolores Rodríguez Montesdeoca, mayor de edad, de esta vecindad, con D. N. I número 42.823.039-Y, en calidad de Secretaria de FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA, con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Lomo La Plana número 28, y con número de Registro de Fundaciones Canarias nº182, y CIF. G-35750470.

CERTIFICA:

I.- Que según consta en el libro de Actas de esta Fundación, figura levantada y aprobada con motivo de reunión del Patronato de esta entidad, celebrar el 17 de noviembre de 2015, debidamente convocada por su Presidenta, según el siguiente texto:

Por la presente se convoca a Vd. a reunión del Patronato de esta Fundación con el domicilio social, calle Lomo La Plana, 28 (Urbanización Siete Palmas), de esta ciudad, para el día 17 de Noviembre de 2015 a las 09:30, en única convocatoria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Situación económica de la Fundación
2. Plan de Acción 2016
3. Estimación presupuesto
4. Informe situación tutelados-curatelados.
5. Acuerdo de Modificación de Estatutos y Situación de Convenio de Cabildo de Lanzarote.
6. Asuntos varios y acuerdos procedentes.
7. Lectura del Acta que se levante y su aprobación si procede

II.- Asisten los siguientes miembros del Patronato, los Sres.:

- Dña. M^a EUGENIA PALMÁS URTAZA
- Dña. NATACHA CAROLINA GARCÍA DÁVILA
- Dña. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ MONTESDEOCA
- D. ALEJANDRO GUTIÉRREZ LEÓN
- Dña. AFRICA M^a DEL PINTO SUÁREZ MONTENEGRO
- D. ALFONSO MIGUEL ZABALTA KAEHLER
- D. AUGUSTO BRITO SOTO
- Dña. CRISTINA ALZOLA LOBÓN

III.- Que el acta fue redactada por la Secretaria y aprobada por UNANIMIDAD al término de la reunión.

IV.- Que los asuntos tratados se refirieron a los contenidos en el "Orden del Día", adoptándose, entre otros, los siguientes acuerdos, no desvirtuado ni modificado por lo que se omite:

PRIMERO: En cuanto al nº 5 punto del día: "**Acuerdo de Modificación de Estatutos y Situación de Convenio de Cabildo de Lanzarote**"

Se acuerda por unanimidad de los asistentes, modificar, en virtud de lo establecido en el Artículo 25 de los Estatutos "**Modificación de los Estatutos**" de esta Fundación y en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones "**Modificación de los estatutos**", los artículos 1,2,3,5,8,9,16 de los actuales Estatutos que, en el siguiente sentido:

El artículo 1º.- **Denominación**, incluyendo en la denominación el nombre de Adepsi, por lo que la Fundación se pasará a denominar "*Fundación Tutelar Canaria Adepsi*".

Artículo 2º.- **Fines de la Fundación**, ampliando los fines incluyendo a personas mayores de edad en determinadas circunstancias.

Artículo 3º.- **Desarrollo de los fines**, dando nueva redacción, ampliando y adaptando el texto estatutario a la realidad social de la fundación y de los beneficiarios.

06/2015



Artículo 5º.- **Determinación de los beneficiarios**, ampliando a personas mayores de edad, en concordancia con la modificación de los fines de la Fundación.

Artículo 8º.- **Vacantes del Patronato**, eliminar la limitación de que las personas propuestas para ocupar cargos tengan una titulación o condición personal específica.

Artículo 9º.- **Cese de los Patronos**, incluir una nueva causa de cese por incumplimiento de los deberes del cargo.

Artículo 16.- **Reuniones del Patronato**, incluir una nueva forma de convocatoria de las reuniones, por medios electrónicos, telemático o informáticos, y permitir la delegación de asistencia y voto en las reuniones del Patronato, en otro Patrono.

En consecuencia, con los acuerdos modificativos acordados anteriormente, se acuerda por unanimidad el texto estatutario de tales artículos, que quedan redactados en el nuevo texto estatutario que refundido se aprueba por unanimidad y se acompaña a esta certificación, firmado por la Presidenta y la Secretaria.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, en las Palmas de Gran Canaria, a 2 de febrero de 2016.

Vº.Bº

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Fdo.: Maria Eugenia Palmás Urtaza

Fdo.: Mª Dolores Rodríguez Montesdeoca

NUEVOS ESTATUTOS (TEXTO REFUNDIDO)
De la Fundación Tutelar Canaria ADEPSI

ESTATUTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

La Fundación se denomina Fundación Tutelar Canaria ADEPSI, la cual se registrá por los presentes estatutos, por la Ley de Fundaciones Canaria, 2/1998, de 6 de Abril y por las demás normas legales concordantes que le sean de aplicación en cada momento.

Artículo 2.- Fines Fundacionales

Constituyen los fines fundacionales la protección jurídica y atención de personas con discapacidad psíquica mayores de edad y personas mayores de 65 años en situación de dependencia por deterioro de las facultades cognitivas, cuya capacidad de obrar ha sido modificada o revisada por resolución judicial y se encuentran en situación de vulnerabilidad; a través del ejercicio de la tutela, curatela, guarda de hecho y defensa judicial de tales personas.

Artículo 3.- Desarrollo de los Fines

Para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines fundacionales, la Fundación podrá efectuar las actividades que de forma enunciativa, no exhaustiva, se enumeran a continuación:

- La protección de las personas con discapacidad psíquica mayores de edad y personas mayores de 65 años en situación de dependencia por deterioro de las facultades cognitivas; que precisen de apoyos para gobernarse por sí mismas, tomar sus propias decisiones y administrar su bienes; en función de los recursos que disponga la Fundación.
- El desarrollo de figuras de representación legales de las personas beneficiarias de la actividad fundacional

06/2015



- Promover el servicio de Pretutela como compromiso de futuro para el desarrollo del cargo tutelar en el momento en que la persona se encuentre sin red de apoyo.
- Información, orientación, asesoramiento a las redes de apoyo (padres, tutores, guardadores, entidades, profesionales, etc...) en relación a los fines fundacionales.
- Promover, administrar, dirigir y gestionar residencias y centros de acogida para personas con discapacidad psíquica mayores de edad o mayores de 65 años en situación de dependencia por deterioro de las facultades cognitivas.
- Colaborar con los Órganos públicos y privados dedicados a la protección y tutela de las personas cuya capacidad de obrar haya sido modificada judicialmente, para el desarrollo de modelos compatibles con la consecución de los fines fundacionales.
- Promover la coordinación y la colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de los fines fundacionales.
- Promover la colaboración y participación con organismos públicos y jurídicos en posibles reformas legislativas y la aplicación de las mismas de la forma más adecuada.
- Organizar todo tipo de actividades, tales como cursos, conferencias u otras de naturaleza analoga, tendentes a informar a las familias, fomentar el voluntariado y sensibilizar en general a la sociedad en favor de los fines propios de la Fundación.
- Promover en sentido amplio todas aquellas actividades e iniciativas relativas al voluntariado compatibles y armónicas con el fin fundacional.

No obstante, lo expuesto, el alcance del ejercicio de los fines fundacionales quedarán subordinados inexcusablemente a la existencia de medios personales, económicos y materiales suficientes para el ejercicio de la protección de los beneficiarios, de manera adecuada, responsable y en términos de imparcialidad y no discriminación.

Sin perjuicio de las actividades reseñadas, el Patronato podrá acordar la ejecución de cualquier actividad que considere conveniente para la mejor consecución de los fines fundacionales.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito Territorial

La Fundación tendrá su domicilio en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, calle Lomo la Plana, nº28, Urbanización Siete Palmas, Provincia de Las Palmas.

El ámbito territorial de actuación de la Fundación será el de la Comunidad Autónoma Canaria.

El Patronato podrá acordar la creación de oficinas y delegaciones, dentro del ámbito territorial en el que desarrolla su actividad, así como el cambio de domicilio con el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios previstos para la modificación de estatutos.

Artículo 5.- Determinación de los beneficiarios

Tienen consideración de beneficiarios de los fines de la Fundación las personas, que hallándose en situación de desamparo legal o de hecho, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Mayores de edad con discapacidad psíquica que afecte a su capacidad de obrar.
- Mayores de 65 años en situación de dependencia por deterioro de las facultades cognitivas que afecten igualmente a su capacidad de obrar.

En cualquier caso deberá existir una resolución judicial de su modificación de la capacidad de obrar

TITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- El Patronato

Corresponde al Patronato el gobierno y representación de la Fundación, que estará integrado por cuatro miembros como mínimo y nueve como máximo.

Artículo 7.- Nombramiento de Patronos

Los miembros del primer Patronato serán designados por la Fundadora. La duración del cargo de Patronato será indefinido pudiendo ser removidos de su cargo por las causas y por el procedimiento establecidos en el artículo 9 de estos estatutos, en cuyo caso la vacante será cubierta por acuerdo de la mitad más uno de los miembros del patronato con cargo vigente en tal momento y en base a los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Podrán ser miembros del Patronato, tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán designar, para que las representen, a una persona física con plena capacidad de obrar y no inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.

06/2015



El ejercicio del cargo de Patrono será personal, no pudiendo delegarse.

El nombramiento del cargo de Patrono solo surtirá efecto hasta que no sea aceptado por el designado, aceptación que deberá hacerse en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

El ejercicio del cargo de Patrono será gratuito. Los gastos que se deriven directamente del ejercicio de tal cargo serán resarcidos por la Fundación.

Artículo 8.- Vacantes

Las vacantes serán cubiertas por el propio Patronato por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros con cargo vigente en tal momento, de entre los candidatos propuestos por la Fundadora "Asociación Adepsi".

En el caso de que la "Asociación Adepsi" se extinga, las vacantes serán cubiertas por el propio Patronato a su propia iniciativa, por acuerdo de la mitad más uno de los miembros con cargo vigente en tal momento. Asimismo, podrá, con igual mayoría, decidir la reducción del número de patronos, si cubrir la vacante deviene imposible.

Artículo 9.- Cese de Patronos

El cese de los Patronos en el ejercicio de su cargo tendrá lugar cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, incapacidad o incompatibilidad.
2. Por disolución, liquidación, quiebra, suspensión de pagos y concurso de acreedores.
3. Por cese en el cargo por virtud del cual hubiese sido nombrado miembro del Patronato.
4. Por no desempeñar el cargo con diligencia debida, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial, derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en la ley.
6. Por renuncia voluntaria, manifestada en cualquiera de las formas previstas en la ley.
7. Por ausencia a la o las reuniones a las que fuera convocado en un año.
8. Por acuerdo del Patronato, adoptado por la mitad más uno de los miembros. Tal cese podrá ser propuesto por el Presidente del Patronato, por un miembro, siempre que se adhiera a la iniciativa dos miembros más y la fundadora, "Asociación Adepsi".
9. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones propias del cargo de patrono o manifiesta ineptitud en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- Facultades del Patronato

El Patronato ostentará la representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades necesarias para la consecución de los fines fundacionales, pudiendo llevar a cabo, cuantos actos, negocios y contratos estén comprendidos en el fin fundacional.

Dentro de estas amplísimas facultades, y con carácter enunciativo, y no limitativo, podrá realizar los siguientes actos:

1.- Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación.

2.- Representar a la Fundación en juicio y fuera de él.

3.- La contratación, adquisición por cualquier título, oneroso o gratuito, "intervida" o "mortis causa" y enajenación de toda clase de bienes y derechos y demás actos de riguroso dominio y disposición con sujeción a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

4.- Confeccionar el Inventario, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria de cada ejercicio.

5.- Practicar la liquidación del presupuesto del año anterior.

6.- Elaborar el presupuesto correspondiente de cada ejercicio y su Memoria explicativa.

7.- Proponer en la fundadora el cese de los patronos en los supuestos establecidos en la Ley y en el artículo 9º de estos Estatutos.

8.- Dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de los presentes Estatutos, con sujeción en todo caso a las limitaciones impuestas por la legislación.

9.- En general, realizar toda clase de actos comprendidos dentro de los fines de la fundación, incluso los complementarios, conexos o relacionados con los mismos.

Artículo 11.- Distribución de Cargos en el Seno del Patronato:

El Patronato estará compuesto necesariamente por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. serán designados por mayoría absoluta de los miembros del Patronato de entre los mismos. Tales designaciones podrá ser modificadas por el Patronato por igual mayoría, a propia iniciativa o a iniciativa de la fundadora..

06/2015



Artículo 12.- Funciones del Presidente:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Fundación.
- b) Asumir la representación legal del Patronato y de la Comisión ejecutiva, en su caso.
- c) Presidir las reuniones del Patronato y de la comisión ejecutiva.
- d) Convocar, dirigir y levantar las sesiones que celebre el patronato y de la comisión ejecutiva, en su caso.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y de la comisión ejecutiva, en su caso.

Artículo 13.- Funciones del Vicepresidente

El Presidente estará en sus funciones por el Vicepresidente, quien además le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14.- Funciones del Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Patronato, la elaboración de las actas de las reuniones que celebre dicho órgano y la facultad certificante.

Igualmente corresponde al Secretario la guarda y custodia de la documentación social, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Fundaciones.

Artículo 15.- Delegación de Facultades

El Patronato podrá delegar, total o parcialmente sus facultades, salvo las legal y estatutariamente indelegables, en uno o varios miembros del Patronato, de forma solidaria o mancomunada, así como en una comisión ejecutiva que actuará de una forma colegiada, en la forma y condiciones establecidas por el propio Patronato y del que deberá formar parte, en todo caso, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Asimismo, podrá nombrar apoderados con carácter general o especial con las mismas limitaciones reseñadas en párrafo anterior.

Artículo 16.- Reuniones del Patronato y Adopción de Acuerdos

El Patronato deberá celebrar, al menos, dos reuniones al año, una de las cuales deberá celebrarse necesariamente antes de que transcurran los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente, o a falta de éste, por el Vicepresidente, a iniciativa propia o a iniciativa de un tercio de los miembros del Patronato.

Las reuniones del Patronato serán convocadas por medio de carta certificada o comunicación, individual y escrita remitida por cualquier procedimiento cuya recepción quede asegurada a todos los Patronos en el domicilio que hayan sido designados al efecto.

Asimismo, se podrán realizar igualmente dichas comunicaciones individuales, con plenos efectos legales y vinculantes, a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente correo electrónico, aportado por el propio patrono que permita acreditar su recepción por los destinatarios

La convocatoria se deberá realizar con una antelación de, al menos, ocho días, plazo que deberá computarse a partir de la fecha en que hubiese sido remitida la última carta o comunicación.

La convocatoria deberá expresar necesariamente el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Las reuniones del Patronato se podrán celebrar en cualquier lugar dentro del ámbito territorial de la Fundación, bajo la presencia del Presidente o, en su caso del Vicepresidente, quien estará asistido por el Secretario. En ausencia de estos, actuará como Presidente y/o Secretario, los Patronos designados por los asistentes a la reunión.

Los Patronos podrán delegar todas aquellas facultades inherentes a su cargo que sean delegables legalmente y en especial el derecho de voto a cualquier otro miembro del Patronato en caso de imposibilidad de asistencia física a las reuniones.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los Patronos asistentes a la reunión, siempre que éstos representen un tercio de la totalidad de los miembros del Patronato, salvo para la adopción de los acuerdos de fusión, extinción y, en general, para la modificación de los Estatutos, y lo contenido en el artículo 9, en cuyos casos, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

06/2015



TÍTULO-III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL. CONTABILIDAD

Artículo 17.- Aplicación de los Recursos

La Fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación. El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 18.- Patrimonio Fundacional y Gestión Patrimonial

Constituye el patrimonio de la Fundación la totalidad de los bienes y derechos evaluables económicamente integrantes, tanto de la dotación inicial como de las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial y demás rentas e ingresos destinadas a incrementar la dotación fundacional provenientes de los restantes recursos económicos.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

La administración y disposición del patrimonio fundacional corresponde al Patronato.

Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos: a) siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, b) cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones de Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimiento mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

Artículo 19.- Herencia y Donaciones

La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

Artículo 20.- Remuneración de los Servicios

Los servicios que presta la Fundación podrán ser remunerados, en cualquier forma, siempre que tal remuneración se destine a los fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 21.- Actividades empresariales

La Fundación podrá realizar por si misma actividades empresariales siempre y cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior de veinte días.

Artículo 22.- Cuentas Anuales

Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Artículo 23.- Auditoria

Se someterán a auditoria externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de la fundación cuando concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias: a) Que el total de

06/2015



su patrimonio supere los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESETAS (400.000.000 PTAS) equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (2.404.048,42 €). B) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESETAS (400.000.000 PTAS) equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (2.404.048,42 €). C) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta. Los informes de auditoría se presentaran al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

Artículo 24.- Presupuesto y Contabilidad

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

La contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

TITULO IV

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá ser acordada por el patronato siempre que resulte para la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos por la Ley.

Toda modificación estatutaria ha de ser formalizada mediante su elevación a Escritura Pública inscrita en el Registro de Fundaciones, y deberá ser aprobada previamente por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 26.- Fusión

Siempre que concurren las circunstancias requeridas por la Ley, podrá el Patronato proponer su fusión con otra Fundación con arreglo a las formalidades y requisitos en la Ley.

Artículo 27.- Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación vigente.

Artículo 28.- Liquidación

Salvo en caso de fusión con la otra Fundación, el acuerdo de disolución y extinción determina la apertura del procedimiento de liquidación a cargo del Patronato y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a Fundaciones o Entidades no lucrativas, libremente designadas por el Patronato, que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos, incluso para el supuesto de su disolución.


TITULO V

DISPOSICIONES FINALES


Artículo 29.- Normas supletorias

La Fundación queda sujeta en todo lo no regulado en los presentes Estatutos a lo dispuesto en la vigente Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y supletoriamente a la legislación del estado sobre Fundaciones, así como en cualquier otra disposición legal que pudiera dictarse en el futuro o modificar las actualmente vigentes.

LA PRESIDENTA


Fdo: María Eugenia Palmás Urtaza

LA SECRETARIA


Fdo: María Dolores Rodríguez Montesdeoca

CP4154327

06/2015



ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de LA PARTE OTORGANTE la libro en diez folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los nueve siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En LAS PALMAS DE G.C., el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



Handwritten signature and number 5

